

cion de la Diputa-
cion provincial del
dia 17 de Enero de 1891

Señores.

Presd^{te} Traxarabal.

3^{er} de Echivarri

Salazar

Elío.

Guinea

Palomares

D^{te} de Euesta

Arrese

Secretarios.

8^{er} de S^{ta} Maria

Tradier

De gobierno,

Ramirez Olanos.



Sobre expediente instruido por el Sr. Al-
calde de Barriobusto con motivo de la de-
nuncia causada a D. Eliaz Duque por el
rematante de arbitrios.

En la Ciudad de Vitoria y, Casa pala-
cio de la Excm^a. Diputacion a diez y sie-
te de Enero de mil ochocientos noventa
y uno se reunieron bajo la Presidencia
del Sr. D. Laureano de Traxarabal los Sres.
Diputados del día anterior sin haber con-
currido el Sr. D. Torturo de la Cuesta y
D. Juan Cano y, con la asistencia de no-
sotros los infrascritos secretarios se trató y
acordó lo siguiente

Leida el acta de la sesion anterior
fue aprobada.

A continuacion se dió cuenta de los
asuntos de nueva entrada que se encuen-
daron a informe de las respectivas comisiones

Dada cuenta del estado del movimiento
de fondos en la Tesoreria de Provincia desde
el 1.^o de Julio pp.^{do} hasta el día de hoy cuyos
ingresos ascienden a 688.616 1/8 pesetas y los
gastos a 547.979 1/8 y, resultando por consi-
guiente una existencia en caja de 140.637
pes.^{tas}; y S. C. quedó enterada

De la Comision revisora de los asun-
tos en que ha entendido la Comision pro-
vincial fueron aprobados los informes si-
guientes:

El 1.^o en el expediente instruido por el
Sr. Alcalde de Barriobusto con motivo de
la denuncia causada a D. Eliaz Duque por
el rematante de arbitrios de dicho munici-
pio por haber introducido en su casa el Don
Eliaz dos cargas de harina de trigo sin dar-
le aviso para el pago de derechos, así como tam-
bien de otros seis expedientes incoados con moti-
vo de denuncias a otros vecinos de aquella vi-

lla por dicho rematante y una instancia presentada por este último en siete del actual suplicando la pronta resolución de dicho expediente. El tenor del informe es el siguiente

"Excmo. For. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido por el For. Alcalde de Barriobusto, con motivo de la denuncia causada a Don Blas Duque por el rematante de arbitrios de dicho municipio por haber introducido en su casa el D. Blas dos cargas de harina de trigo sin darle aviso para el pago de derechos, así como también de otros seis expedientes incoados con motivo de denuncias a otros vecinos de aquella villa por dicho rematante y una instancia presentada por este último en 7 del actual suplicando la pronta resolución de dichos expedientes. Visto el acuerdo de la Provincial de diez y siete de Octubre último declarando bien causada la denuncia contra D. Blas Duque y la instancia presentada por este en 14 de Diciembre último acompañando un certificado expedido por el Secretario accidental del Juzgado municipal de Barriobusto y visado por el juez municipal en 13 de dicho mes en el cual se hace constar que D. Eulogio Martínez y Don Blas Martínez, Alcalde y Procurador Sindico del repetido Ayuntamiento son consocios del rematante de arbitrios D. Matías Laona según compromiso otorgado con fecha 16 de Junio último a que dicho certificado se refiere y suplicando se instruya de nuevo dicho expediente por persona que no se halle interesada en el remate = Considerando que de ser cierto que el Alcalde y Sindico de Barriobusto tienen participación en el remate de arbitrios no pueden

instruirse por los mismos los expedientes de denuncia debiendo declararse en los los instruídos y mandar formalizarlos de nuevo ante autoridad que no se halle interesada en el remate = Considerando que antes de tomar una determinación de esta naturaleza es conveniente oír sobre este extremo al Alcalde y Síndico referidos, dándoles traslado por copia de la certificación e instancia presentadas para que en un término breve expongan en su vista lo que oren conveniente; la informante opina que dejando en suspenso el acuerdo de la provincial de 17 de Octubre último, debe volver este asunto a dicha Comisión para que oyendo, como queda indicado, al Alcalde y Síndico de Barriobusto, remelva en los expedientes referidos lo que crea procedente en vista de los mismos y de lo que resulta de la certificación expresada, sin perjuicio de dar cuenta a S. E. en las primeras sesiones. = Este es el parecer que la informante somete a la superior aprobación de S. E. = Victorio 17 de Enero de 1891 = Vicente G. de Belavarrí = Justino Gradier = B. de Guinea"

Sobre denuncia causada por D. Venancio Gordovil rematante de la venta de vino a la exclusiva en Manunga, contra D. Justo Aranguiz por haber vendido su esposa vino al por menor.

El 2.º en el expediente formado a instancia de D. Venancio Gordovil rematante de la venta de vino a la exclusiva en el pueblo de Manunga por denuncia causada a D. Justo Aranguiz por haber vendido su esposa D.ª María Irujo el día 3 de Octubre, vino al por menor. = El informe es como sigue =

Excmo. For. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente formado a instancia de D. Venancio Gordovil rematante de vino a la exclusiva en el pueblo

D. Francisco
fue del A
lario de
deje sin
ministrat
Comisión p

de Manurga por denuncia causada a D. Justo Tran-
guia por haber vendido su esposa D.^a Maria Traga el
dia 3 de Octubre ultimo vino al por menor = Visto el
acuerdo de la Comision provincial del dia 31 de Di-
ciembre, dictado en virtud de la alzada de D. Venan-
cio Gordovil contra la providencia del Sr. Alcalde
de Cigaitia; y apreciando los fundamentos en que
aquella se apoya para revocar la providencia del
Alcalde; la informante opina debe V.B. confirmar
el acuerdo de la provincial en todas sus partes =
Este es el parecer de la informante: V.E. sin em-
bargo acordara lo que crea procedente = Victoria
17 de Enero de 1891 = Justino Gradier = Vicente
G. de Chavarri = B. de Guinea"

D. Francisco Garin, Alcalde que
fue del Ayuntamiento de Oyon en el
biennio de 1885-86 y 1886-87, solicita se
deje sin efecto la responsabilidad ad-
ministrativa que le impusiera la
Comision provincial.

El 3.^o en la instancia presentada por Don
Francisco Garin, Alcalde que fue del Ayunta-
miento de Oyon en el biennio de 1885-86 y 1886-87
en suplica de que se deje sin efecto la respon-
sabilidad administrativa que se le impusiera
por acuerdo de la Comision provincial de 14
de Diciembre de 1889 al recurrente y demas con-
cejales de dicho biennio. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision revisora de los
asuntos en que ha entendido la provincial ha
examinado la instancia presentada por Don
Francisco Garin, Alcalde que fue del Ayunta-
miento de Oyon en el biennio de 1885-86 y 1886-87,
en suplica de que se deje sin efecto la responsa-
bilidad administrativa que se le impusiera
por acuerdo de la Comision provincial de
14 de Diciembre de 1889 al recurrente y demas
concejales de dicho biennio; examinados los
antecedentes de su razon y teniendo en cuenta
que dicha responsabilidad se ha impuesto con
arreglo a la Instruccion para el procedimiento

á deudores á la Hacienda de esta Provincia,
publicada en 11 de Junio de 1889, la cual
no puede tener efecto retroactivo; la informan-
te opina debe S. E. dejar sin efecto la responsa-
bilidad administrativa que se impuso á di-
cho alcalde y concejales en el acuerdo refe-
rido = S. E. sin embargo acordará lo que crea
procedente = Victoria 17 de Enero de 1891. =
Justino Gradier = Vicente G. de Calvarri =
B. de Guinea =

Sobre el presupuesto adicional al ordinario
del actual ejercicio del Ayunt. de Orbiso y el
acuerdo de la provincial de 19 de Diciembre de
1890.

El H.º en el presupuesto adicional
del Ayuntamiento de Orbiso, al ordina-
rio del ejercicio actual y el acuerdo de la
Provincial de 19 de Diciembre último.
Dice así el informe

Excmo. For. = La Comisión reviso-
ra de los asuntos en que ha entendido la
Provincial ha examinado el presupuesto
adicional del Ayuntamiento de Orbiso, al
ordinario del ejercicio actual y el acuerdo
de la Provincial de 19 de Diciembre último
y, resultando que al aprobar dicho presump-
to por este acuerdo se verifica con la adver-
tencia, entre otras, de que se dé de baja la
consignación del artículo único del capi-
tulo 11 por pesetas 158 para pago de una
multa y apremios para hacerla efectiva,
impuesta por no haber incluido la Corpora-
ción municipal que ejercía en 1855 á 56 en
las relaciones de propios el molino harinero
de dicha villa de Orbiso en razón á que
los fondos municipales (se dice en dicha ad-
vertencia 2.ª) no pueden ser responsables de
la omisión = Considerando que el no haber
dado el Ayuntamiento de Orbiso la relacion

Sobre el
tiro de los
ministrati-
enabramen-
miento de

que queda referida fué debida á un acuerdo del Cuerpo universal de la Provincia en el cual recomendó á los Ayuntamientos se opusieran á facilitar dichas relaciones y á la desamortización decretada por el poder central por lo que no puede hacerse cargo á las personas que en aquella época constituían el municipio de la multa que por dicha omisión se les impusiera y debe satisfacerse de los fondos del común porque después de todo el Ayuntamiento es el que ha percibido las rentas de dicha finca que de otro modo las hubiera percibido la caja de desamortización; la informante opina debe S. E. confirmar el acuerdo referido de la Comisión provincial si bien dejando sin efecto la advertencia 2.^a que el mismo comprende = S. E. sin embargo resolverá lo que estime más acertado = *Vitoria* 17 de Enero de 1891 = *Vicente J. de Echavarrí* = *Justino Gradier* = *B. de Guinea*

Que el expediente instruido con motivo de las reclamaciones de las Juntas administrativas de varios pueblos, contra los encabecamientos hechos por el Ayuntamiento de *Vitoria*

El 5.^o en el expediente instruido con motivo de las reclamaciones deducidas por la Junta administrativa de varios pueblos contra los encabecamientos por consumos del ejercicio actual hechos por el Ayuntamiento de esta Ciudad. El informe es como sigue.

Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente instruido con motivo de las reclamaciones deducidas por las Juntas administrativas de varios pueblos contra los encabecamientos por consumos del ejercicio actual hechos por el Ayuntamiento de esta Ciudad; = Visto el acuerdo de la Provincial de 20 de Agosto último por el cual se desestiman las reclamaciones inter-

081

puestas y se aprueban los encaberamientos
practicados; Vista la instancia pre-
sentada por el Presidente de la Junta ad-
ministrativa de Tamarit alzandose
para ante S. E. del expresado acuerdo,
siendo esta la única que ha entablado
recurso de las diferentes que reclamaron y;
= Considerando que en dichos recursos no
se expone fundamento alguno nuevo, li-
mitándose a reproducir los que ante-
riormente tenía aducidos los cuales se
tuvieron en cuenta por la Comisión de
Hacienda del Ayuntamiento al informar
y por la provincial al aprobar los enca-
beramientos = Considerando que si bien en el
año actual ha tenido el Ayuntamiento, para
variar los encaberamientos del año anterior,
la razón de que debía aplicar el nuevo censo
de población de 1887, en lo sucesivo al alterar
los encaberamientos que hayan regido en el
año anterior debe exponer concretamente las
razones que para ello tuviere, como se acordó
por S. E. en sesión de veiz de Noviembre de
1889; La informante opina que desestimán-
do la alzada interpuesta debe confirmarse por
S. E. el acuerdo referido de 20 de Agosto últi-
mo, haciendo saber al Ayuntamiento de
Vitoria que en lo sucesivo al alterar los enca-
beramientos que hayan regido en el año an-
terior haya constar concretamente las razo-
nes que para ello tuviere = Tal es el parecer
de la informante, S. E. sin embargo acordar-
á lo que conceptue procedente = Vitoria
17 de Enero de 1891 = Licente J. de Echávar-
ri = Justino Gradier = B. de Guirca.

Sobre el
to munic
en la form
dad para
puesto de

(Salvo del Salvo el Sr. Jefe de Santa Maria.)

Sobre el reparto girado por la Junta municipal del distrito de Leraz en la forma del de Hoja de hermandad para cubrir el déficit del presupuesto de 1889-90.

Y el C.^o en el reparto girado por la Junta municipal del distrito de Leraz con arreglo a los artículos 104 y 105 de la Instrucción de impuestos de Provincia, o sean en la forma del de Hoja de hermandad, ascendente a la suma de 5.165 pesetas a fin de cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1889-90, en virtud de no haber tenido efecto algunos de los remates por falta de licitadores y no producir otros las cantidades presupuestadas, como así bien las reclamaciones de agravios producidas contra el mismo por varios contribuyentes y, el acuerdo de la Comisión provincial de diez de Octubre último aprobando con la reserva ordinaria y, condicionalmente el repartimiento de referencia sin perjuicio de lo que S. E. resuelva en su día. El tenor del informe es el siguiente.

“Excmo. Sr. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto con el detenimiento debido el reparto girado por la Junta municipal del distrito de Leraz con arreglo a los artículos 104 y 105 de la Instrucción de impuestos de Provincia o sea en la forma del de Hoja de hermandad, ascendente a la suma de 5.165 pesetas a fin de cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1889-90, en virtud de no haber tenido efecto algunos de los remates por falta de licitadores y no producir otros las cantidades presupuestadas, como así bien las reclamaciones de agravios producidas contra el mismo por varios contribuyentes y, el acuerdo de la Comisión provincial de diez de Octubre último aprobando con la reserva ordinaria y, condicionalmente el repartimiento de referencia sin perjuicio de

181

lo que S.E. remebla en su día; y, considerando que el citado acuerdo está tomado y basado en razones y fundamentos de equidad y justicia y que el presupuesto adicional al del corriente año económico formado posteriormente por dicha Junta con arreglo al artículo 141 de la Ley municipal en el que se consigna la cantidad repartida ha sido aprobado por S.E.; la informante opina que procede aprobar lo obrado por la Comisión provincial en el repetido acuerdo de diez de Octubre y, declarar definitivamente bien girado el tantas veces (bien) repetido reparto = Tal es el parecer de la informante; sin embargo S.E. resolverá lo que estime conveniente =

Vitoria 17 de Enero de 1881 = Vicente J. de Echazarri = Justino Tradier = B de Guinea"

(Entra en el salon el Sr. Laenz de Santa Maria.)

Los individuos que componen la Junta municipal y contribuyentes del Ayuntamiento de Salcedo, á objeto de formar la Estadística territorial solicitan autorización para imponer la cantidad de 2.906'55 peset., en la parte proporcional, á cada hectárea de terreno

De la Comisión de Hacienda municipal fue aprobado un informe emitido en la instancia elevada en 7 del que cursa por los individuos que componen la Junta municipal y contribuyentes del Ayuntamiento de Salcedo en la que á objeto de llevar á cabo la formación de la Estadística territorial del distrito cuyos trabajos de medición y clasificación de fincas se hallan presupuestados en 4.900 pesetas, solicitando autorización para imponer la cantidad de 2.906'55 peset. en la parte proporcional que corresponda á cada hectárea de terreno, y con las 1.993'45 que aparecen de resultados en el presupuesto adicional al del corriente ejercicio, poder cubrir

Obre dilio
Obreguana
de incendios
Comunidad

los gastos que dichos trabajos ocasionen. Dice así el informe.

Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de la instancia elevada en 7 del que cursa por los individuos que componen la Junta Municipal y contribuyentes del Ayuntamiento de Salcedo, en la que, á objeto de llevar á cabo la formación de la Estadística territorial del Distrito, cuyos trabajos de medición y tasación de fincas se hallan presupuestados en \$900 pesetas, solicita autorización para imponer la cantidad de 2906'55 pset. en la parte proporcional que corresponda á cada hectárea de tierra, y con los 1.993'25 pset que aparecen de resultados en el presupuesto adicional al del corriente ejercicio, poder cubrir los gastos que dichos trabajos ocasionen, y la informante teniendo en cuenta lo que sobre el particular preceptúa el capítulo 6.º de la vigente Instrucción de impuestos de provincia, y mientras no se llenen por la corporación reclamante los requisitos que determinan los artículos 104 y 105 de la misma, es de opinion no puede S.E. servirse acceder á lo solicitado. = S.E. no obstante resolverá lo que considere mas acertado. = Victoria 17 de Enero de 1891. = Alvaro Oliv. = Eudoro S. de S.ª María. = Juan D. de Buena

Sobre diligencias instruidas por el
Sobreguarda D. Castillo, con motivo
de incendios ocurridos en montes de la
Comunidad de Arcenag.

Tambien fue aprobado otro informe de la Comisión de Montes y Caminos emitido en las diligencias instruidas por el Sobreguarda D. Francisco Castillo, con motivo de los incendios ocurridos en los montes de la Comunidad de Arcenag durante los meses de Agosto y Setiembre últimos, cuyos autores no han sido habidos sin embargo de lo requerido por dicho funcionario al objeto de su descubrimiento. El tenor del informe es como sigue.

Excmo. Sor. = La Comisión de Montes y Caminos, ha examinado con detenimiento,

las diligencias instruidas por el sobreguarda don
 Francisco Castillo, con motivo de los incendios
 ocurridos en los montes de la comunidad de
 Treceña, durante los meses de Agosto y Se-
 tiembre últimos, cuyos autores no han sido
 habidos sin embargo de lo inquirido por di-
 cho funcionario al objeto de su descubrimien-
 to; y, por su resultado la informante opina se
 sirva S. E. acordar = 1.º Que ha visto con
 sumo disgusto la repetición constante de in-
 cendios en los montes de dicha Comienra
 y la impunidad de tan criminalidad desma-
 nez. = 2.º Que se encargue á los Alcaldes
 Municipal y de Barrio, y Jueces Conserva-
 dores de la misma, ejercer en lo sucesi-
 vo una esquisita vigilancia, velando cons-
 tantemente por la conservación de los inte-
 reses comunales encomendados á su custodia
 y procurando mayor actividad en la ave-
 riguación y descubrimiento de los que aten-
 den contra la propiedad forestal = 3.º Que se
 apruebe y, acepte en todas sus partes lo pro-
 puesto por el Sobreguarda informante, me-
 nos en lo referente al nombramiento de un guar-
 da que vigile los montes que nos ocupan
 por lo costoso y difícil de su misión, da-
 da la gran extensión superficial de la Comie-
 nra de Treceña, acordando en su lugar, que
 por los pueblos interesados se proceda desde
 luego al cierre por medio de vallado de los
 terrenos en que han tenido lugar los incen-
 dios; y = 4.º Que se reserve á la Comisión pro-
 vincial el determinar lo procedente res-
 pecto á los extremos contenidos en el infor-
 me que se aprueba relativamente á presi-

Sobre un
 de gobierno
 al anexo

por los árboles quemados, destino de su producto á los gastos que ocasiona el cierre que se ordena y exacción de la multa á D. Cantor Mograro por no acudir á sofocar el incendio. = Tal es su parecer. Y. E. no distante acordará lo más justo. = Dto. ría 17 de Enero de 1891. = Tomas Salazar = Vicente J. Ceballos varri = Felis Arrese."

De la Comisión de Hacienda provincial se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes:

Sobre un escrito del Sr. Secretario de gobierno de este Centro referente al arreglo definitivo del archivo.

El 1º en el escrito del Sr. Secretario de Gobierno de este Centro sobre el arreglo definitivo del archivo. El informe es el siguiente

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial á la que Y. E. ha pasado el escrito del Sr. Secretario de Gobierno lo ha leído con sumo agrado, pues de su contexto se deduce que la definitiva terminación del arreglo del Archivo es cosa ya sencillísima toda vez que tan solo falta establecer un orden cronológico riguroso dentro de los subelases, lo que dicho funcionario promete efectuar dentro de un breve plazo, que no duda la Comisión será brevísimo puesto que el Sr. Secretario según á Y. E. consta es infatigable en el cumplimiento de su deber y un verdadero modelo de laboriosidad. = La Comisión ha examinado el arreglo y decorado del local del archivo y lo encuentra adecuado al objeto. = En cuanto á los cuarenta ejemplares de que se compone la tirada hecha por la Imprenta provincial del libro "Índice del Archivo," opina la informante se repartan, entregando uno á cada uno de los Srz. Diputados provinciales, otro á cada uno de los Negociados de las oficinas de esta Corporación, y el resto, después de dejar dos para el Archivo provincial, se dejen á disposición del Sr. Presidente para que los distribuya entre las autoridades y personas que juzgue

conveniente = No terminará la informante
sin proponer á S. E. se sirva acordar un ex-
presivo voto de gracias en favor del Sr. Don
Vicente Gauraler de Echavarrri, Inspector de
la Imprenta provincial, que ha coadyuvado
á la terminacion del arcejo del archivo y
continuamente ayudando con verdadero in-
terés en todos los trabajos que en la Impren-
ta se realizan, voto de gracias que propone
tambien para el Sr. Secretario de Gobierno y
para el Regente de la Imprenta provincial.
Tal es el sentir de la Comision: S. E. no des-
tante con superior criterio, resolverá lo que
estime procedente = Casa palacio de la Provin-
cia á 17 de Enero de 1891. = L. de Garzaabal
= B. de Juinca =

D.º Eulogia Diego y Hernandez contra-
tista del correo de esta Ciudad á la villa de
Murguia, solicita se le devuelvan los cinco
cént. que le han cobrado de mas por cada pasa-
da los rematantes de las cadenas de Arriaga
y Laitegui

El 2.º en la instancia que presenta D.º Eu-
logia Diego y Hernandez contratista del correo de
esta Ciudad á la villa de Murguia, en solicitud de
que se le devuelvan los cinco centimos de mas que
por cada pasada le han sido exigidos por los
rematantes de las cadenas de Arriaga y Laitegui;
aprobando el informe del Sr. Arquitecto de Pro-
vincia de 4 de Octubre ultimo. El tenor de los
informes es el siguiente

“La Comision de Hacienda provincial
se ha enterado de la instancia que presenta Dona
Eulogia Diego y Hernandez, contratista del correo
desde esta Ciudad á la villa de Murguia en soli-
citud de que se le devuelvan los cinco centi-
mos de mas que por cada pasada le han sido
exigidos por los rematantes de las cadenas
de Arriaga y Laitegui; y la informante despues
de examinados los antecedentes de su racion,
opina que debe aprobarse el dictamen del Sr.

Arquitecto de Provincia de fecha 14 de Octubre último,
dándose traslado á la interesada = Casa palacio de
Provincia á 17 de Enero de 1891 = L. de Traxarabal = B.
de Guinea"

"Excmo. Sr. = Hecho cargo de la nueva soli-
citud presentada por la contratista de la conduccion
de la correspondencia pública de esta Ciudad á la villa
de Murguia, y en que exige á los rematantes de
las cadenas de Iruya y Leitegui el abono desde
1886 de los cinco céntimos que le han cobrado de mas
por cada paso de su coche, debo manifestar á V. E.
que estando el reglamento y arancel para la recau-
dacion de peages en esta Provincia á la vista y exa-
men de todos los transeuntes en las casetas de los
portarros pueden enterarse perfectamente si los pagos
que se les exige se encuentran ajustados á aquellos
y como ademaz los contratos de arrendamiento
de las cadenas son solo por un año que termina
con el correspondiente del ejercicio economico la
responsabilidad del rematante para con la Dipu-
tacion cesa una vez satisfecha la cantidad en que
se subastó y terminado cualquier incidente á que lu-
biera podido dar lugar la forma y modo en el cum-
plimiento de la obligacion y condiciones que con
ella contrajo, y por lo que transcurridos los años
de que se hace mérito en la exposicion hasta el ac-
tual sin que se hubiera instado la oportuna que-
ja, no es á mi entender á V. E. á quien corresponde
ya resolver sobre el asunto, pues tratándose segun se
supone de abusos á sabiendas cometidos por los
cadeneros, á los tribunales ordinarios es á quien
deberá acudir la interesada en demanda de lo per-
juicioz que dice se le han causado. = No sucede lo
mismo respecto al año economico que acaba de
terminar, puesto que presentada la reclamacion

en tiempo hábil, y pendiente de pago el total del importe que había de abonar la interesada, se está en caso distinto de los otros que le ante ceden, así que desde luego me pareció justo se atendiera en esta parte á la petición de la recurrente. En este concepto y, considerando que en la mayor parte de los portajes que atravesarían los coches correos bien sea por ignorancia ó por creer que se trataba de un caso particular, no se tuvo presente por los recaudadores la declaración hecha por la Comisión provincial sobre este particular, siguiendo cobrando la mitad del carriage, hasta y según manifesté en un informe anterior á principios del año económico de 1889 á 90, empujaron á promoverse cuestiones entre conductores y cadeneros, dando lugar á que se acudiera á la Excmo. Diputación en pleno por alguno de los rematantes para que recayera un acuerdo sobre el particular, se decretó en su consecuencia en las sesiones de Noviembre último fueran quince céntimos los que debieran abonar por cada paso del carriage con dos caballerías. Por consiguiente y en vista de que por la Exma. Diputación se había sancionado lo que acerca del asunto se acordó por la Comisión provincial, sin que por lo mismo pudiera alegarse que el primitivo decreto era para un caso distinto de los demás, y atendiendo por otra parte á que en los citados coches suelen cargarse además de la correspondencia y equipajes otros efectos y objetos que pueden calificarse de comercio con lo que queda suelta la exención de que gozan, propuse y

D. y
toria, solie
to que en u
figen la r
remos ced
de toros y
en la car

así lo acordó Y. E. que la diferencia del pago emperara á contarse desde el 15 de Noviembre último, buscando en ello un medio de conciliación que evitara ulteriores recursos y fuera bastante para una avenencia entre las partes. = Mas no habiéndose conformado con ello la interesada, Y. E. con su superior ilustración decidirá si las razones en que apoya este dictamen son suficientes para no volver sobre el acuerdo ó si habrá de emperarse á contar la devolución de los cinco céntimos por paso en otra época fijando la fecha para que verifiquen la liquidación entre las partes interesadas = Y. E. sin embargo dispondrá lo que estime más oportuno = Victoria 4 de Octubre de 1890 = Pantaleon Gradier =

(Sale del salon el Sr. Salazar.)

D. Ventura Pelaez vecino de Avila, solicita designe este Centro un perito que en union de otro que nombre el fijen la medida y situacion de los terrenos cedidos por la ^{compradora de la} antigua plaza de toros y que no estén comprendidos en la carretera de Navarreal.

Y el 3.º en la instancia de D. Ventura Pelaez, vecino de esta Ciudad, solicitando se designe un perito para que en union de otro que nombre el mismo Sr. Pelaez, fijen la medida y situacion de los terrenos cedidos por la antigua empresa de la Plaza de toros á este Centro y que no estén comprendidos en la carretera de Navarra poniéndole en posesion de los que resulten fuera de dicha carretera. Dice así el informe

"Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia que dirige á Y. E. D. Ventura Pelaez, vecino de esta Ciudad, solicitando se designe un perito para que en union de otro que nombre el mismo Sr. Pelaez, fijen la medida y situacion de los terrenos cedidos por la antigua empresa de la plaza de toros, á esta Excmo. Diputacion, y que no estén comprendidos en la carretera de Navarra, poniéndole en posesion de los que resulten fuera de dicha carretera; y la informante opina que ha

(Entra en el salon el Sr. Salazar.)

Excmo. Sor. = La Comisión especial nombrada por S. E. para gestionar la celebración de la festividad dedicada al patrocinio de la Virgen en cumplimiento de su grato cometido tiene el honor de manifestar á esta Excmo. Corporación = 1.º Que la función de iglesia se celebrará el domingo 18 de los corrientes en la iglesia parroquial de S.^{ta} Maria de esta Ciudad á las diez y media de la mañana = 2.º Que ocupara la sagrada cátedra el Sor. Cura de dicha parroquia D.^o D. Felix Landa = 3.º Que para dar más solemnidad al acto cree que S. E. debe trasladarse en corporación acompañado del ayo de miñones á la citada parroquia á la hora indicada del expresado día, y = 4.º Que en atención á la crudeza del tiempo y á lo reducido de la expresada iglesia habra que suprimir por esta vez la procesion claustral acostumbrada y que esta Comisión se ha atendido en su presupuesto de gastos al aprobado

Sobre la celebracion de la festividad de
dedicada al patronio de la Virgen

Lesi
 cion pr
 89 de
 Pres^{te}
 De
 Ram

por Y.C. para esta funcion en años anteriores = Es
 cuanto en cumplimiento de su cometido tiene que ma-
 nifestar a Y.C. que con su mayor ilustracion acordará
 lo que estime procedente = Victoria 16 de Enero de 1891 =
 Bto de Guinea = Felix Ibarrere"

Con lo que se levanto la sesion de cuyo re-
 sultado se extiende la presente acta que firmo el
 Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secreta-
 rios de que certificamos. = Sobre raspado = examinando el expediente forma = al folio 158 vuelto = valga = entre pa-
 rentesis = (bien) = ab folio 161 vuelto = me vale

[Firmas]
 L. de Apararaba / Victor de la Llanura / J.

Aludoro Ramirez
 Plano 3

1891-01-16-01-010-036

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]